



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE CERVERA

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del coto micológico  
«Pinares Sur de Burgos»*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 29 de febrero de 2016, aprobatorio de la ordenanza citada, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL COTO MICOLÓGICO PINARES SUR DE BURGOS  
EN ESPINOSA DE CERVERA (BURGOS)

*Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de desarrollo de la cesión a favor de terceros de aprovechamientos micológicos sujetos a pliego de condiciones técnico-facultativas aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León cuyo beneficiario sea el Ayuntamiento de Espinosa de Cervera.

El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza es los MUP n.º 656 «Baldíos de Caleruega» y 580 «Monte Alto» propiedad de este Ayuntamiento integrados voluntariamente en el coto micológico denominado «Pinares Sur de Burgos» constituido por los montes de Utilidad Pública de la provincia de Burgos números 202, 203, 204, 208, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 262, 263, 264, 265, 580, 608, 609, 611, 615, 656, 657 y aquellos otros que en futuro puedan adherirse de manera voluntaria, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

La presente ordenanza no será de aplicación a la recolección de trufa.

*Artículo 2. – Especies recolectables.*

Sólo podrán recolectarse las especies que se indican en el Anexo I de la presente ordenanza, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otras.

Sólo cabrá autorizar la recolección de otras especies micológicas cuando se realice con fines científicos hasta cinco ejemplares por persona y día.

Queda expresamente prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (amanita cesárea), es decir, con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Los carpóforos de especie parasol o galamperna (macrolepiota procera) deberán recolectarse con el sombrero extendido.

*Artículo 3. – Autorizaciones.*

Todas las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.



Se reconoce el derecho a la recolección en los Montes de Utilidad Pública propiedad de este Ayuntamiento a todas las personas que obtengan la misma autorización en el resto de municipios que constituyen el coto micológico «Pinares Sur de Burgos».

Cualquier persona que porte algún ejemplar de setas u hongos deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido.

Están exentas de la obligación de obtener autorización las personas de edad inferior o igual a 14 años.

Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número o tamaño si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen o sean transmitidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

No podrán expedirse autorizaciones con fechas anteriores al 1 de enero del año correspondiente. El plazo de la autorización tendrá validez desde la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre del año en curso de su expedición.

Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa conforme a la presente ordenanza.

*Artículo 5. – Calendario y horario de recolección.*

Las labores de recolección se realizarán en el período hábil señalado en las características del aprovechamiento. Este período podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas del orto y ocaso del Observatorio Astronómico Nacional de España para la ciudad de Burgos.

*Artículo 6. – Compatibilización con otros aprovechamientos.*

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en los montes por la Consejería de Medio Ambiente, quien resolverá en caso de conflicto.

En particular, el aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el aprovechamiento micológico en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté debidamente señalizada conforme se especifique en su autorización, quedando prohibida la recolección por razones de seguridad en los días y superficies en las que se esté realizando la acción cinegética autorizada.

*Artículo 7. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del importe ahora regulado el derecho a la recolección adquirido por todas aquellas personas que obtengan la correspondiente autorización en virtud de la cesión de los derechos adquiridos por el Ayuntamiento como titular del aprovechamiento micológico.



El Ayuntamiento publicitará con la debida antelación los aprovechamientos cinegéticos autorizados para que sean conocidos por los cesionarios del aprovechamiento.

*Artículo 8. – Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago del importe de esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Así mismo se verán obligadas aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 9. – Tarifas y cupos.*

La cuota tributaria del importe a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

– Anuales.

Empadronados: 10 euros.

Vinculados: 20 euros.

Foráneos: 80 euros .

– Tarjeta por día: 10 euros.

– Tarjeta de fin de semana y festivo: 15 euros.

Los cupos máximos de recolección serán los siguientes:

– Empadronados: sin cupo.

– Vinculado-Foráneo: 20 Kg.

Las cantidades recolectadas por las personas menores o igual a 14 años, exentos de la obtención del permiso reflejado en el apartado 4.º computará en el conjunto de las recolectadas por las personas responsables de aquéllos. No pudiendo superar las cantidades reflejadas anteriormente en función del tipo recolector.

Queda prohibida la recolección o los acopios en monte de utilidad pública que superen las cantidades anteriores por cada tipo de recolector. Asimismo, quedan prohibidas todas las relaciones comerciales, de compraventa, cesión, trueque, regalo o



cualesquiera otras formas de intercambio de recolecciones o acopios de setas dentro de los terrenos del monte de utilidad pública.

A los efectos de esta ordenanza, se define como «vinculado» como:

- Hijos del pueblo (nacidos).
- Cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado.
- Propietarios de inmuebles en el municipio por los que se abone el IBI.

*Artículo 10. – Devengo.*

El importe de las autorizaciones se devengará cuando se solicite y se obtenga la autorización pertinente, conforme a la presente ordenanza.

*Artículo 11. – Régimen de responsabilidades.*

El ejercicio de las facultades vinculadas a la cesión del aprovechamiento micológico está supeditada a la conservación y sostenibilidad del recurso micológico, y en especial a los correspondientes pliegos de condiciones técnico-facultativas aprobados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, a los cuales quedarán incorporadas las condiciones de cesión, incluidos los cupos máximos, regulados por esta ordenanza en cuanto no se opongan a dichos pliegos, a efectos de la exigencia de responsabilidades.

El cesionario es responsable de todo incumplimiento de las condiciones del pliego de condiciones técnico-facultativas que regula el aprovechamiento y de las condiciones de su cesión.

La presente ordenanza surtirá efectos desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Espinosa de Cervera, a 3 de agosto de 2017.

La Alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Nieves Espeja Nebreda

\* \* \*



## ANEXO I

## LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre vulgar</i>	<i>Dimensión mínima (diámetro del sombrero)</i>
***	Agaricus arvensis	Bola de anís, bola de nieve	2 cms
	Agaricus campestris	Champiñón silvestre	2 cms
	Agaricus sylvaticus	Champiñón	2 cms
	Agrocybe aegerita	Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo	2 cms
**	Amanita caesarea	Oronja, yema, yema de huevo	2 cms
	Amanita ponderosa	Gurumelo, cilarca	2 cms
	Boletus aereus	Boleto negro, hongo negro, miguel negro	4 cms
	Boletus edulis	Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza	4 cms
	Boletus pinophilus	Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo	4 cms
	Boletus aestivalis (reticulatus)	Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal	4 cms
	Calocybe gambosa	Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril	2 cms
	Cantharellus cibarius	Rebozuelo, cabrilla	2 cms
	Cantharellus lutescens	Rebozuelo amarillo	2 cms
	Cantharellus tubaeformis	Rebozuelo atrompetado	2 cms
	Cantharellus subpruinus	Rebozuelo	2 cms
****	Chroogomphus rutilus	Pata de perdiz	2 cms
	Clitocybe geotropa	Platera, montesina, montera	2 cms
***	Coprinus comatus	Barbuda, matacandil	2 cms
	Craterellus cornucopioides	Trompeta de los muertos, corneta, cuerno de la abundancia, corneto negro	2 cms
	Fistulina hepatica	Hígado de buey	2 cms
*	Helvella spp.	Bonete, oreja de gato	2 cms
	Hydnum albidum	Lengua de gato blanca	2 cms
	Hydnum repandum	Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza	2 cms
	Hydnum rufescens	Lengua de gato, lengua de vaca	2 cms
	Hygrophorus agathosmus	Llanega perfumada	2 cms
	Hygrophorus gliocyclus	Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimiau	2 cms
	Hygrophorus latitabundus	Llanega negra, seta de congrio	2 cms
	Hygrophorus marzuolus	Marzuelo, seta de marzo	2 cms
	Hygrophorus penarius	Llanega	2 cms
	Lactarius deliciosus	Níscalo, rovellón, nicalo, micula, nícola, nispola, anizcle, amizcle, amiscle, añizcle, rebollón	2 cms
	Lactarius quieticolor	Níscalo	2 cms
	Lactarius sanguifluus	Níscalo	2 cms
	Lactarius semisanguifluus	Níscalo	2 cms
	Lepista nuda	Pie azul, nazarena, borracha, pimpinella, cardenal, mango azul, seta azul	2 cms
	Lepista panaeolus	Seta de brezo, seta de biércol	2 cms
	Lepista personata	Pie violeta, inverniza, seta de riñón, seta reñón	2 cms
****	Leucopaxillus candidus	Seta cándida, cándida, seta de roble, cañisierra, seta de enebro, seta de páramo	2 cms
	Macrolepiota procera	Parasol, cocorra, cococha, cogorzo, galipiorno, cucuril, apagador	2 cms



<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre vulgar</i>	<i>Dimensión mínima (diámetro del sombrero)</i>
Marasmius oreades	Senderuela, carrerilla, senderilla, carretera, seta de corro, capuchas, culubrujas, gusarones, musarones, nansaritas, pucheretes, cagurrietas, corralera, seta de reguerilla, seta de sombrerillo	1 cm
* Morchella spp.	Colmenilla, manjarria, piñuela, gallarda, agallarda, crespá	2 cms
Pleurotus eryngii	Seta de cardo, seta de cardillo, seta de caña, seta de cañafleja	2 cms
Pleurotus ostreatus	Seta de chopo gris, orellana, seta de olmo, seta de cepa, seta de ostra	2 cms
Russula cyanoxantha	Carbonera, boina de monte	2 cms
Russula virescens	Seta de cura, boina verde, gorro verde	2 cms
*** Sparassis crispa	Seta coliflor	2 cms
**** Suillus bellinii	Mocosín, baboso, tocinera blanquilla	2 cms
**** Suillus granulatus	Mocosín, baboso, mantequero, miguelín, tocinero	2 cms
Suillus luteus	Mocosín, baboso, hongo mantecoso, tocinera	2 cms
Terfezia arenaria	Turma de tierra, criadilla de tierra, batata, patata de tierra	2 cms
Terfezia claveryi	Turma del campo, criadilla de tierra	2 cms
Terfezia leptoderma	Turma de tierra, criadilla de tierra, batata, patata de tierra	2 cms
Tricholoma portentosum	Capuchina	2 cms
Tricholoma terreum	Negrilla, ratón	2 cms
Xerocomus badius	Boleto bayo	2 cms

\* Requiere tratamiento antes de su consumo.

\*\* Sólo recolectable con la volva abierta.

\*\*\* Sólo comercializable la que proceda de cultivo.

\*\*\*\* Sólo recolectable, no comercializable.